

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la reforma a la demanda. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 141

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de reforma a la demanda informando que prescinde de la obligación contenida en la letra de cambio 2115186516 por valor de Veintidós Millones de Pesos (\$22.000.000) m/cte.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, **pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.***
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*

5. *Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial”.*

Por lo anterior, y por reunir los requisitos legales se ADMITIRÁ la reforma a la demanda al tenor de lo consagrado en la norma precitada y se ordenará la exclusión de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO-2115186516 por valor de Veintidós Millones de Pesos (\$22.000.000) m/cte.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: EXCLUIR la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO-2115186516 por valor de Veintidós Millones de Pesos (\$22.000.000) m/cte.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el auto No. 662 del 29 de julio de 2022, conforme lo establece la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**NOTIFÍQUESE,
LEONARDO LENIS
JUEZ**

01

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37b3c47f854a5f1e1a6a498f2fddd4190ddec400c26d891d94954ccba1cf0eb4

Documento generado en 14/02/2023 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>